

Introducción

Según estadísticas oficiales y diferentes informes e investigaciones en el tema², la violencia psicológica está siempre presente en situaciones de violencia hacia las mujeres³ y cada vez va in crescendo. Justamente por ese incremento, que la justicia se aplique con perspectiva de género es un tema de recurrente actualidad e importancia.

Si bien se dice del derecho penal que debe aplicarse como ultima ratio, es decir, que sólo puede ser usado por el Estado como el último recurso para proteger bienes jurídicos cuando otros órdenes jurídicos han resultado insuficientes (Condomí, 2007), lo cierto es que en materia de violencia de género aún queda mucho por andar en nuestro país para lograr su sanción y erradicación. Basta con mirar las estadísticas antes referidas, así como también las que se elaboraron respecto a casos de femicidios⁴, para dar cuenta de esta situación.

Por ello, se considera necesario no dejar de insistir en la búsqueda de nuevas herramientas que contribuyan a la comprensión que de la violencia psicológica producida en el marco de situaciones de violencia de género deberían tener las/os operadores jurídicos, que permitan la aplicación del derecho penal con perspectiva de género.

Desarrollo

Se ha producido desde los espacios feministas un relevante avance al incorporarse a las ciencias sociales los estudios de género como un nuevo paradigma: estos estudios partían de la idea de considerar el concepto de hombre y mujer como una construcción social y no como un devenir natural.

En este sentido, De Barbieri (1993) señaló que "Los movimientos feministas, resurgidos en los sesenta, se exigieron y fueron exigidos de comprender y explicar la condición de subordinación de las mujeres", ya que hasta ese momento no habían elaboraciones suficientes que dieran cuenta de ello; por el contrario, no la trataban o directamente la justificaban.

Así, se comenzaron a producir construcciones teóricas que dieran cuenta de la opresión histórica que padecían las mujeres. La antropóloga Gayle Rubin (1986 [1975]) utilizó el concepto de sistema sexo/género para explicar que "(...) es el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas".

"En otras palabras" —dice De Barbieri (1993)— "los sistemas de género/sexo son los conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anátomo-fisiológica y que dan sentido a la satisfacción de los impulsos sexuales, a la reproducción de la especie humana y en general al relacionamiento entre las personas". En términos de Scott (1997) el género pasa a ser "...un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y (...) es una forma primaria de relaciones significantes de poder".

Para el presente trabajo se considera pertinente tomar al género como categoría de análisis para evidenciar los roles sociales que se han construido y adjudicado —histórica y culturalmente— a hombres y mujeres, donde las diferencias biológicas entre unos y otras se han entendido en detrimento de las segundas con preeminencia de los primeros.

A su vez, esta propuesta pone de relieve la conceptualización de mujeres⁵ así entendida: "La comunidad de mujeres ha hecho de 'las mujeres' un sujeto, porque estas han roto el discurso sobre la feminidad al construir su propio discurso. Las mujeres han emergido como sujeto político en la resignificación de los hechos, o en la significación de aquellos hechos silenciados. De

1 Abogada. Doctoranda del Doctorado de Estudios de Género del Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba. Correo electrónico: jmva81@gmail.com

2 En <http://www.ovd.gov.ar/ovd/noticias.do?method=initiar&idTema=114>. Ver también el Informe "La violencia contra las mujeres en la justicia penal" (Noviembre 2018) elaborado por la Dirección General de Políticas de Género del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/11/DGPG-estadísticas-caba-1.pdf>; y el "Primer estudio nacional sobre violencias contra la mujer. Basado en la International Violence Against Women Survey (IVAWS)" (Julio 2017) elaborado por la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/10/doctrina45893.pdf>. Fechas de consultas 15 de febrero de 2020

3 En el presente trabajo se utilizarán las expresiones "violencia hacia las mujeres" y "violencia de género" como sinónimos.

4 En <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/resumen2019fem.pdf>. Fecha de consulta 22 de julio de 2020

5 A su vez, se aclara que al referirse a "mujeres" se trabajará considerando a mujeres cis, sin perjuicio de considerar que la violencia de género afecta también a personas LGBTIQ. El recorte seleccionado responde a una cuestión metodológica.

significadas han pasado a ser significantes. (...) momento en que se convierten en sujeto, cuando dejan de asumir su existencia como un dato y empiezan a interrogarse sobre las condiciones de la misma, en tanto que colectivo unido por una forma común de opresión" (Izquierdo, 1988).

⁵A su vez, se aclara que al referirse a "mujeres" se trabajará considerando a mujeres cis, sin perjuicio de considerar que la violencia de género afecta también a personas LGBTIQ. El recorte seleccionado responde a una cuestión metodológica.

Hablar de género implica visibilizar las desigualdades culturalmente construidas entre hombres y mujeres, las cuales han llevado a que se constituya

a la violencia como método de subyugación de aquellas. Ahora bien, respecto a lo que a esta investigación concierne, la violencia que se considera aquí no es cualquier violencia sino que es aquella que tiene como destinataria a la mujer por el hecho de ser mujer:

"Se entiende por violencia de género el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. Ésta se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos. La diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión y coerción estriba en que en este caso el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer" (Rico, 1996:8).

En esta órbita, se debe puntualizar que la investigación que aquí se propone elaborar está focalizada en un tipo específico de violencia hacia las mujeres: la violencia psicológica. Esta elección no es azarosa, se debe a la circunstancia de considerar que los efectos de este tipo de violencia pueden hacer estragos en la psiquis de aquellas —y también en sus cuerpos, pues muchas veces se traducen en afecciones físicas que pueden resultar aun más crónicas y dañinas que otras enfermedades. En este sentido, Hirigoyen (2000:11) nos habla de asesinato psíquico: "Mediante un proceso de acoso moral, o de maltrato psicológico, un individuo puede conseguir hacer pedazos a otro. El ensañamiento puede conducir incluso a un verdadero asesinato psíquico. Todos hemos sido testigos de ataques perversos en uno u otro nivel, ya sea en la pareja, en la familia, en la empresa, o en la vida política y social. Sin embargo, parece como si nuestra sociedad no percibiera esa forma de violencia indirecta. Con el pretexto de la tolerancia, nos volvemos indulgentes".

Además, "La literatura ha identificado como daño psicológico, en función de los efectos en la salud mental del sufrimiento de una acción delictiva, el trastorno por estrés postraumático (...). Sin embargo, esta operacionalización fue tachada de limitada por Arce y Fariña (2009, 2014) ya que, cuando el estresor es de naturaleza psicosocial, tal como cuando la violencia es psicológica, procede, como huella, el trastorno adaptativo (TA) (American Psychiatric Association, 2014). El daño psicológico es comórbido con otros trastornos, (...) En violencia de género, los trastornos comórbidos son depresión, inadaptación social, ansiedad y disfunciones sexuales (...)" (Arce, Fariña y Vilariño, 2015).

Por su parte, la ley N° 26485 define a la violencia psicológica como aquella que "causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación"⁶.

Ahora bien, desde una perspectiva jurídica —a los fines de la presente propuesta de investigación— cabe considerar que en la órbita del derecho penal el concepto de violencia psicológica hacia las mujeres puede configurar el tipo penal de lesiones a través del concepto de daño a la salud. Ello por cuanto: por una parte, el Código Penal argentino⁷ al hablar del delito de lesiones no sólo hace referencia al daño físico en el cuerpo de una persona, sino también a un daño en su salud; por su parte, la OMS establece que por salud se debe entender que "es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"⁸.

Tomando en cuenta lo expuesto, entonces, se puede considerar que el delito referido implica también el daño que en la salud de las mujeres produce la violencia psicológica, pues ya no sólo es relevante la cuestión física para hablar de buena y plena salud, sino también el estado de bienestar psíquico de una persona.

Cabe señalar que, en esta investigación, el abordaje metodológico se enmarcará en la teoría fundamentada y la obtención de datos se prevé realizar mediante entrevistas a diferentes operadores judiciales de la esfera penal con jurisdicción en la de C.A.B.A., tanto en los ámbitos de toma de decisiones como aquellas/os que impulsan la acción penal.

6 Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/texact.htm>

7 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

8 <http://origin.who.int/about/es/> Fecha de consulta 15 de febrero de 2020

Conclusiones provisionales

Si bien esta investigación se encuentra en pleno desarrollo aun, se puede esbozar en un primer momento que resulta relevante poder llevar a cabo capacitaciones para las/os operadores del ámbito judicial orientadas en comprender la aplicación del derecho penal con perspectiva de género, y que las mismas puedan ser constantes, pues la aprehensión que se logre de dicha perspectiva marcará la diferencia para las mujeres que buscan el recurso de la justicia.

Por otra parte, se percibe la permeabilidad de poder trabajar con perspectiva de género en el ámbito del derecho penal de la mano de quienes forman parte de los llamados equipos interdisciplinarios que interactúan en denuncias penales.

Por último, cabe resaltar que es casi nula la existencia de sentencias que consideren específicamente a la violencia psicológica producida en situaciones de violencia hacia las mujeres dentro de la aplicación del derecho penal.

BIBLIOGRAFIA

ARCE, Ramón; FARIÑA, Francisca; y VILARIÑO, Manuel. Daño psicológico en casos de víctimas de violencia de género: estudio comparativo de las evaluaciones forenses. Mayo de 2015, Revista Iberoamericana de Psicología y Salud (2015) 6, 72-80, en www.elsevier.es/rips

COLLAZO VALENTÍN, Luisa Margarita (2005). De la mujer a una mujer. Otras Miradas, 5(2), 0.[fecha de Consulta 26 de Octubre de 2020]. ISSN: 1317-5904. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=183/18350201>

DA SILVA E SILVA, Artenira; GARCÍA-MANSO, Almudena; SOUSA DA SILVA BARBOSA, Gabriella, Una revisión histórica de las violencias contra mujeres, en <https://www.scielo.br/pdf/rdp/v10n1/2179-8966-rdp-10-1-170.pdf>

DE BARBIERI, Teresita (1993). Sobre la categoría género: una introducción teórico-metodológica. Debates En Sociología, (18), 145-169. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/6680>

HERNÁNDEZ GARCÍA, Yuliuva (2006). Acerca del género como categoría analítica. Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences, 13(1), [fecha de Consulta 26 de Octubre de 2020]. ISSN: 1578-6730. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=181/18153296009>

HIRIGOYEN, Marie-France. EL ACOSO MORAL, Editorial Paidós, 2000.

IZQUIERDO, María Jesús. ¿Son las mujeres objeto de estudio para las ciencias sociales?, Mayo de 1988. En <https://ddd.uab.cat/pub/papers/02102862n30/02102862n30p51.pdf> [fecha de consulta 28 de Julio de 2020]

RAMÍREZ BELMONTE, Carmen, Concepto de género: reflexiones, Ensayos: Revista de la Facultad de Educación de Albacete, N° 23, 2008, págs. 307-314, en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3003530>

RICO, Nieves. VIOLENCIA DE GÉNERO: UN PROBLEMA DE DERECHOS HUMANOS, Serie Mujer y Desarrollo, Julio de 1996. Disponible en <https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegenero.pdf>

RUBIN, Gayle. El tráfico de mujeres: notas sobre la "economía política" del sexo. Nueva Antropología [en línea]. 1986, VIII (30), 95-145, ISSN: 0185-0636. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15903007>

SCOTT, Joan. El género: una categoría útil para el análisis histórico, en Lamas, Marta (comp.) "El Género, la construcción cultural de la diferencia sexual". México: UNAM Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, 1997. Citado en http://www.surt.org/maletaintercultural/index.php?vlg=0&vmd=0&vtp=0&vit=0&tex=16#_ftn1